

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
SALA CIVIL - FAMILIA - LABORAL

CLASE DE PROCESO: CAMBIO DE RADICACIÓN
RADICACION: 20001-22-14-003-2021-00367-00
PROCESO SOLICITUD: SIMULACIÓN 200014003004-2020-00438-00
JUZGADO ORIGEN: JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL VALLEDUPAR
DEMANDANTE: ANA ROSA ARZUAGA PARRA
DEMANDADO: MARÍA CAROLINA MORALES ARZUAGA Y OTROS.
ASUNTO: REQUIERE CONCEPTO PREVIO

Valledupar, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que fue radicada ante esta Sala la solicitud de cambio de radicación de la referencia, por el apoderado judicial de la parte demandante, aduciendo deficiencia de gestión y celeridad dentro del proceso de Simulación, radicado bajo el consecutivo 200014003004-2020-00438-03, tramitado por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Valledupar.

El artículo 31 del C.G.P. dispone en su numeral 6 que es competencia de esta Colegiatura conocer de las peticiones de cambio de radicación de un proceso o actuación, que implique su remisión al interior de un mismo distrito judicial, de conformidad a lo previsto con el numeral 8° del artículo 30 del mismo ordenamiento, norma que de manera literal consigna lo que a continuación se cita:

“(...) El cambio de radicación se podrá disponer excepcionalmente cuando en el lugar en donde se esté adelantando existan circunstancias que puedan afectar el orden público, la imparcialidad o la independencia de la administración de justicia, las garantías procesales o la seguridad o integridad de los intervinientes. A la solicitud de cambio de radicación se adjuntarán las pruebas que se pretenda hacer valer y se resolverá de plano por auto que no admite recursos. La solicitud de cambio de radicación no suspende el trámite del proceso.

Adicionalmente, podrá ordenarse el cambio de radicación cuando se adviertan deficiencias de gestión y celeridad de los procesos, previo concepto de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. (Negrilla y subrayado por fuera del texto original)

Así las cosas, teniendo en cuenta lo que se dijo inicialmente, la solicitud de cambio de radicación que nos ocupa se encuentra sustentada a través de deficiencias de gestión y celeridad de los procesos, razón por la que, previo a decidir sobre la misma, se requerirá al Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar para que se sirva emitir concepto previo, en atención a lo dispuesto en la norma citada, frente a la gestión y celeridad en el trámite del proceso tramitado por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Valledupar, bajo el radicado 200014003004-2020-00438-00, conforme los argumentos desplegados dentro de la presente solicitud, de la cual se enviará copia a dicha dependencia para lo de su cargo. Lo anterior, a la luz de la norma previamente mencionada y el artículo 12 del Acuerdo PSAA16-10561 del 17 de agosto del 2016.

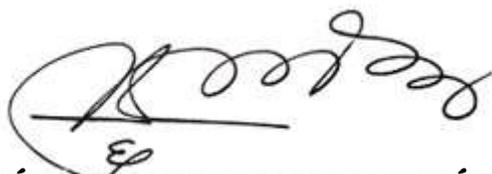
Por lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, Sala Civil- Familia – Laboral,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CESAR para que, conforme lo dispuesto por los artículos 31-6 y 30-8 del C.G.P. y el art. 12 del Acuerdo PSAA16-10561 del 17 de agosto del 2016, se sirva emitir concepto previo, frente a la gestión y celeridad en el trámite del proceso Verbal de Simulación tramitado por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Valledupar, bajo el radicado 200014003004-2020-00438-00, adelantado por Ana Rosa Arzuaga Parra en contra de María Carolina Morales Arzuaga y otros, conforme los argumentos desplegados dentro de la solicitud de cambio de radicación de la referencia.

SEGUNDO: Por secretaría, remítase la comunicación correspondiente, la cual además deberá ser acompañada por copia digital de la presente providencia, así como del traslado y sus anexos de la presente solicitud de cambio de radicación que nos ocupa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JESÚS ARMANDO ZAMORA SUÁREZ
Magistrado Sustanciador